

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICACIÓN: 50001-33-33-007-2016-00491-01

De conformidad con los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A modificados por la Ley 2080 de 2021¹, y teniendo en cuenta que la parte actora la señora KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO Y OTRO, y la parte demandada el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, interpusieron y sustentaron en término el recurso de apelación contra la sentencia del 15 de febrero de 2021 - *notificada en la misma fecha* -, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio; conforme al numeral 3 del artículo 243 *ibídem* -*modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021*-, se procederá a admitir los recursos interpuestos y concedidos en primera instancia, por cuanto este Tribunal es competente para conocerlos y se reunieron los requisitos legales para el efecto.

Por otro lado, conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán «*pronunciarse en relación con el recurso de apelación*» hasta la ejecutoria del presente auto. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que se tiene para decretar pruebas en esta instancia, en cuyo caso se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5 del artículo 247 del C.P.A.C.A. con las modificaciones introducidas por la Ley 2080 de 2021.

Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia, como lo dispone el numeral 6 del mismo artículo.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

¹ En artículos 62 y 67 respectivamente.

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación interpuestos por la parte actora, la señora KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO Y OTRO, y la parte demandada el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, contra la sentencia del 15 de febrero de 2021, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198, numeral 3, y 201 del C.P.A.C.A., según corresponda.

TERCERO: Conforme a lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, las partes podrán pronunciarse frente a los argumentos del recurso hasta la ejecutoria del presente auto. Por su parte, el Agente del Ministerio Público podrá remitir su concepto hasta antes que el presente proceso ingrese al despacho para sentencia.

CUARTO: Por Secretaría, téngase en cuenta para el ingreso del expediente para sentencia, los términos previstos en los numerales 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los Decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> , donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Acción: *Nulidad y Restablecimiento del Derecho*
Expediente: *50001-33-33-007-2016-00491-01*
Auto: *Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos*
MJGC

Código de verificación:

080a7c5b11d465294ffa8a56d42ecf49ffe26fd3e495dd4d8526a3fd9e203dce

Documento generado en 11/05/2021 09:31:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-007-2016-00491-01
Auto: Admite apelación sentencia y Corre traslado alegatos
MJGC